

COLEGIO DE OTORRINOLARINGÓLOGOS Y CIRUJANOS DE CABEZA Y
CUELLO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.

ESTATUTOS 2023



"SCIENTIA ET ARS, BENE SALUTIS"

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE OTORRINOLARINGÓLOGOS Y CIRUJANOS DE
CABEZA Y CUELLO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.
CONTENIDO

CAPÍTULO I

De la denominación, constitución, domicilio, objetivos, duración, escudo, lema y venera.

CAPÍTULO II

De los Asociados.

CAPÍTULO III

Obligaciones y derechos de los asociados.

CAPÍTULO IV

Del gobierno del Colegio.

CAPÍTULO V

De las elecciones del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

De los Comités.

CAPÍTULO VII

De las asambleas y sesiones.

CAPÍTULO VIII

Del patrimonio.

CAPÍTULO IX

De las sanciones.

CAPÍTULO X

De las responsabilidades.

CAPÍTULO XI

De las sociedades afiliadas.

CAPÍTULO XII

De los estatutos.

CAPÍTULO XIII

Del Servicio Social.

CAPÍTULO XIV

De la disolución y liquidación.

CAPÍTULO XV

Artículos Transitorios.

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS,
DURACIÓN, ESCUDO, LEMA Y VENERA.

Artículo 1.- Esta organización científica y Colegio de Otorrinolaringólogos y Cirujanos de Cabeza y Cuello tiene carácter estatal. Su denominación es "Colegio de Otorrinolaringólogos y Cirujanos de Cabeza y Cuello del Estado de Jalisco, A.C." e irá seguida de las palabras Asociación Civil o su abreviatura A.C., también referido por su apócope "COCCCEJAL". En el presente escrito, se le referirá indistintamente como "COCCCEJAL", la "Asociación" o el "Colegio" y se constituye de acuerdo con los lineamientos que establece el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El Colegio es de nacionalidad Mexicana y los asociados convienen con el gobierno Federal Mexicano por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social de la Asociación, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como mexicano, respecto de dicha participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular de la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder un beneficio de la Nación, las participaciones que hubiere adquirido.

Artículo 3.- El domicilio del Colegio es en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; comprendiendo de manera enunciativa mas no limitativa los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, pudiendo establecer oficinas en otros lugares dentro del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- El objeto y fin del Colegio es:

- I. Impulsar todas las actividades que tiendan al progreso de la Especialidad de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.
- II. Pugnar por la implementación de programas actualizados en la enseñanza de la Especialidad de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello a nivel universitario y hospitalario (residencia) ante las autoridades correspondientes.
- III. Fomentar la elaboración, edición y distribución de publicaciones relacionadas con la Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.

- IV. Impulsar y mejorar las relaciones profesionales, académicas y culturales, tanto entre las asociaciones médicas estatales, nacionales e internacionales, como entre los profesionistas dedicados a la especialidad.
- V. Elevar y dignificar profesionalmente la personalidad del Especialista en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello ante la sociedad general.
- VI. Procurar que todos los médicos especialistas en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello radicados en el Estado de Jalisco se afilien y obtengan la calidad de asociados de este Colegio cumpliendo los requisitos de admisión.
- VII. Organizar programas de educación continua con el fin de que los Otorrinolaringólogos y Cirujanos de Cabeza y Cuello asociados estén siempre actualizados en su especialidad.
- VIII. Apoyar la promoción y mejora de los servicios institucionales de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, tanto privados como públicos, en beneficio de la población en general.
- IX. Impulsar la participación profesional de sus asociados en actividades de servicio social en beneficio de las clases necesitadas.
- X. Vigilar que el ejercicio profesional se realice dentro de la ley y de la más estricta ética profesional, coadyuvando con las autoridades competentes para la exacta aplicación de leyes y reglamentos sobre el ejercicio de la especialidad en el Estado de Jalisco.
- XI. Promover la expedición de normas legales relativas al ejercicio de la especialidad y colaborar con el poder público como cuerpo consultor.
- XII. Representar y defender a sus asociados en sus legítimos intereses profesionales ante las autoridades correspondientes, así como actuar de árbitros en los conflictos entre asociados o entre estos y sus pacientes cuando acuerden someterse a dicho arbitraje.
- XIII. Designar los peritos profesionales ante las autoridades competentes y gestionar su reconocimiento oficial para fines de peritajes legales relacionados con la especialidad.
- XIV. Pugnar porque los empleos públicos y particulares correspondientes a la profesión Otorrinolaringológica y Cirugía de Cabeza y Cuello estén atendidos por los asociados del presente Colegio.
- XV. Cumplir a cabalidad los requisitos para el proceso de registro en la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, para constituirse como Colegio de Profesionistas. A su vez, mantenerse cumpliendo con estos requisitos para la renovación de dicha denominación, lo cual promoverá la profesionalización del Colegio y de sus asociados.
- XVI. Agrupar profesionistas en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello para que se reúnan de manera no transitoria, a efecto de coadyuvar con el Gobierno

del Estado en las funciones de mejoramiento y vigilancia del ejercicio de la actividad profesional y realizar todo tipo de actividades relacionadas con la superación representación, defensa, y correcto ejercicio de la misma.

XVII. Realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios para obtener el cumplimiento de su objeto y fin.

XVIII. Celebrar los acuerdos pertinentes y formar asociaciones o sociedades con otras agrupaciones, para el cumplimiento de su Objeto y Fin.

XIX. Celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos y convenios con dependencias gubernamentales, federales, estatales y municipales, instituciones educativas y fundaciones.

Para efectos de cumplir el objeto social, enunciativa y no limitativamente la Asociación podrá:

XX. Adquirir o registrar, por cualquier título derechos literarios, artísticos, de propiedad industrial e intelectual en general, relacionados con su objeto.

XXI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y que beneficien al Colegio y sus asociados, previo acuerdo de la Asamblea.

XXII. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

XXIII. Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.

XXIV. Conferir toda clase de mandatos.

XXV. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.

XXVI. La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.

XXVII. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, en Moneda Nacional o Extranjera para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.

XXVIII. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.

XXIX. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

La Asociación Civil no persigue fines de lucro y las actividades que tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 5.- La Venera es un distintivo de Honor y de pertenencia al Colegio, representa la función y responsabilidad del Presidente en activo o bien ex Presidente. La insignia es el emblema del Colegio y debe ser de metal con la imagen del escudo del COCCCEJAL en el lado frontal que contenga los colores azul y amarillo, y en su cara posterior el nombre del Presidente electo y su año de gestión, con un listón con los colores azul y amarillo para ser colgada al cuello.

Artículo 6.- La Venera se concederá en acto público en Sesión Solemne en toma de protesta del Presidente electo, y su utilización se regirá con base en las siguientes reglas:

I. Tienen derecho y obligación de portar la Venera distintiva del Colegio, el presidente en turno y los ex presidentes del COCCCEJAL.

II. La investidura académica se compone de las siguientes piezas: traje formal y Venera. No pudiendo ostentar en los eventos que se señale su uso obligado, prenda diversa que manifieste pertenencia a otra Academia Nacional, Internacional o grado académico diverso.

III. La Venera se podrá portar en ceremonias solemnes, en recepciones individuales y colectivas de nuevos asociados o imposición de insignias y distinciones que así lo ameriten; en ceremonias o eventos de vinculación institucional y académica con otras instituciones, universidades y asociaciones cuyo merito particular fuere acordado o convenido especialmente.

IV. La Venera deberá portarse con la más alta dignidad, pendiendo del cuello, con listón de color amarillo y azul.

V. Se deberá portar la venera en todas las sesiones solemnes y en otras ceremonias en las que así se indique. Así mismo, portar el distintivo cuando asistan a ceremonias o reuniones de orden académico de otras instituciones.

VI. Queda estrictamente prohibido el uso de la Venera del Colegio fuera de las ceremonias que convoque el propio COCCCEJAL, salvo previo acuerdo de la Asamblea.

VII. La pérdida del derecho y obligación a la portación de la Venera se aplicará por las siguientes causas:

A) Por renuncia presentada por escrito en asamblea.

B) Por incumplimiento de sus obligaciones durante su gestión.

C) Por expediente sancionador pronunciado por el Comité de Responsabilidades, Honor y Justicia.

VIII. Quien pierda el derecho a portar la Venera, deberá regresarla al Comité de Responsabilidades, Honor y Justicia a más tardar al día siguiente de la resolución en tal sentido.

Artículo 7.- La duración del Colegio será por tiempo indefinido.

Artículo 8.- El lema del Colegio será "*Scientia Et Arts Bene Salutis*". El escudo del Colegio será el contorno geográfico del Estado de Jalisco con un bajorrelieve rectangular sobrepuesto, que muestra un perfil humano donde se exalta el oído la nariz y la garganta.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 1.- Habrá siete clases de asociados: Constituyentes Eméritos, Fundadores, Titulares, Adscritos, Eméritos, Honorarios, Extranjeros y Provisionales.

Artículo 2.- Los asociados Constituyentes Eméritos son los que asistieron a la primera sesión Constitutiva de la antigua "Sociedad de Otorrinolaringología de Guadalajara".

Artículo 3.- Los asociados Fundadores son los que firmaron el acta constitutiva de la formación del Colegio de Otorrinolaringología y Cirujanos de Cabeza y Cuello del Estado de Jalisco, A.C.

Artículo 4.- Los asociados Titulares serán todos los que soliciten ser aceptados en tal calidad en el Colegio y que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser Nacionalidad Mexicana.

II. Poseer título de médico cirujano expedido por una universidad legalmente facultada para el efecto, inscrito en el Registro General de Profesiones, la Secretaría de Salud y la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco. Asimismo, deberá de contar con una Cédula emitida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

III. Poseer título de especialidad en Otorrinolaringología y Cirujanos de Cabeza y Cuello expedido por una universidad legalmente facultada para el efecto, inscrito en el Registro General de Profesiones, la Secretaría de Salud y la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco. Asimismo, deberá de contar con una Cédula emitida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

IV. Presentar solicitud de ingreso avalada por tres asociados Titulares que tengan sus derechos vigentes, y habiendo previamente asistido a tres sesiones consecutivas del Colegio.

V. Anexar a su solicitud escrita, curriculum vitae, documentación comprobatoria dirigida al Comité Ejecutivo acompañada de un trabajo de ingreso (o resumen del mismo). Dicha documentación deberá ser sometida a aprobación del Comité Científico y de Enseñanza, el cual pondrá a consideración de la Asamblea su aprobación final, de ser así deberá presentar su trabajo de ingreso en sesión ordinaria.

VI. Pagar la cuota de ingreso al presentar su solicitud.

VII. No pertenecer a agrupaciones cuyos fines sean contrarios a los de este Colegio, al efecto en su solicitud de ingreso harán manifestación bajo protesta de decir verdad en tal sentido.

VIII. Tener antecedentes de ejercicio ético de la profesión.

IX. El Colegio admitirá como asociado Titular al especialista en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello que presente constancia de haber pertenecido con la misma categoría a alguna de las entidades integrantes de la Federación de Sociedades y Colegios de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello de la República Mexicana, A.C. (FESORMEX), y haber renunciado a la misma por cambio de residencia comprobada, previa aprobación de sus solicitud por el Comité Científico y de Enseñanza, acompañando dicha solicitud de la cuota de ingreso.

X. En caso de que un asociado titular sea dado de baja por inasistencia o por falta de pagos de cuotas, podrá ser readmitido presentando una nueva solicitud de ingreso, de acuerdo al inciso IV de este Artículo, acompañado del pago de la cuota de ingreso y de los comprobantes de pago de las anualidades adeudadas actualizadas a la cuota actual vigente en el momento de su reingreso, más las sanciones económicas acumuladas, en caso de que hubiere.

XI. La baja por inasistencia conlleva la pérdida de antigüedad, mientras que la baja por falta de pagos no, siempre y cuando se observe lo dispuesto en la fracción inmediata anterior.

Artículo 5.- Los asociados Adscritos son los médicos o personas de ciencia que dedicándose a otra especialidad o rama científica soliciten su ingreso con fines de contribución académica compatibles con los objetivos del Colegio, cuya admisión se sujeta a las siguientes reglas:

I. Deberán ser propuestos por tres asociados Titulares que tengan sus derechos vigentes y anexar a su solicitud escrita dirigida al Comité Ejecutivo:

a) Curriculum vitae;

b) Documentación comprobatoria de su especialidad o rama científica;

c) Un trabajo de ingreso (o resumen del mismo).

Dicha documentación deberá ser sometida a aprobación del Comité Científico y de Enseñanza, el cual pondrá a consideración de la Asamblea su aprobación final. De

ser favorable su admisión, deberá presentar su trabajo de ingreso en sesión Ordinaria en un plazo no mayor de seis meses.

II. El Colegio verá con simpatía que los profesionales de las especialidades afines a la Otorrinolaringología pertenezcan como asociados adscritos a este organismo.

III. En caso de que un asociado Adscrito sea dado de baja por inasistencia o falta de pago de cuotas, podrá ser readmitido presentando una nueva solicitud de acuerdo con este mismo Artículo, sin ser necesario presentar un nuevo trabajo de ingreso, acompañado del pago de la cuota de ingreso.

IV. La baja por inasistencia conlleva la pérdida de antigüedad, la baja por adeudos no, siempre y cuando se paguen las anualidades que se adeudan actualizadas a la cuota actual vigente en el momento de su reingreso, más las sanciones económicas acumuladas.

V. Los asociados adscritos no se darán de alta como asociados en FESORMEX y AMJ.

Artículo 6.- Son Asociados Eméritos aquellos que hayan permanecido como asociados Titulares durante un mínimo de 30 años en el Colegio, tomando en cuenta su membresía en la Sociedad de Otorrinolaringología de Guadalajara, A.C., que antecedió a este Colegio.

Artículo 7.- El título de asociado Honorario solo podrá concederse a los asociados distinguidos del Colegio, profesores, médicos o investigadores de indiscutible reputación científica y que hayan contribuido de manera trascendental al progreso de la especialidad en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello. Tal distinción podrá otorgarse a propuesta de cinco Asociados Titulares, entre ellos el presidente del Colegio, con la aprobación de dos terceras partes de los asociados con derecho a voto que estén presentes en la Asamblea.

Artículo 8.- Los asociados Extranjeros son médicos que no sean mexicanos por nacimiento o naturalizados, conforme a la legislación en la materia, y soliciten su ingreso con fines de contribución académica compatibles con el Colegio y que cuenten con los siguientes requisitos.

I. Poseer título de médico cirujano expedido por una universidad legalmente facultada para el efecto, inscrito en el Registro General de Profesiones o su equiparable a la nación.

II. Acreditar estar dedicado al ejercicio de la Otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello por un periodo mínimo de 5 años, o bien haber efectuado un curso o residencia progresiva por un periodo no menor de 3 años, acreditados

adecuadamente por instituciones de reconocida solvencia académica, pudiendo ser nacionales, extranjeras o internacionales.

III. Anexar a su solicitud escrita dirigida al Comité Ejecutivo:

a) Curriculum vitae;

b) Documentación comprobatoria de su calidad de otorrinolaringólogo y/o cirujano de cabeza y cuello.

c) Un trabajo de ingreso (o resumen del mismo).

Dicha documentación deberá ser sometida a aprobación del Comité Científico y de Enseñanza el cual pondrá a consideración de la Asamblea su aprobación final, de ser así deberá presentar su trabajo de ingreso en sesión ordinaria.

IV. Pagar la cuota de ingreso al presentar su solicitud.

V. No pertenecer a agrupaciones cuyos fines sean contrarios a los de este Colegio, al efecto en su solicitud de ingreso harán manifestación bajo protesta de decir verdad en tal sentido.

VI. Tener antecedentes de reconocido ejercicio ético de la profesión.

VII. El asociado Extranjero no será dado de alta ante FESORMEX y AMJ.

VIII. Acreditar su nacionalidad, cualesquiera que esta sea.

Artículo 9.- Los asociados Provisionales son los médicos que habiendo concluido la residencia en la especialidad de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, se encuentren en proceso de obtener el título profesional de grado y/o la cédula profesional respectiva, y que soliciten ser aceptados en tal calidad en el Colegio y que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Posean título de médico cirujano expedido por una universidad legalmente facultada para el efecto, inscrito en el Registro General de Profesiones, la Secretaría de Salud y la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco. Asimismo, deberán de contar con una Cédula emitida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

II. Acrediten haber concluido la residencia en la especialidad de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello en instituciones de salud legalmente facultadas para el efecto.

III. Acrediten encontrarse en proceso de obtener el título profesional de grado y/o la cédula profesional de la especialidad de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.

IV. No pertenezcan a agrupaciones cuyos fines sean contrarios a los de este Colegio, al efecto en su solicitud de ingreso harán manifestación bajo protesta de decir verdad en tal sentido.

V. Presenten solicitud de ingreso avalada por tres asociados Titulares que tengan sus derechos vigentes.

VI. Anexar a su solicitud escrita, curriculum vitae, documentación comprobatoria dirigida al Comité Ejecutivo acompañada de un trabajo de ingreso (o resumen del mismo). Dicha documentación deberá ser sometida a aprobación del Comité Científico y de Enseñanza, el cual pondrá a consideración de la Asamblea su aprobación final, de ser así deberá presentar su trabajo de ingreso en sesión ordinaria.

VII. Paguen la cuota de ingreso al presentar su solicitud.

VIII. Tengan antecedentes de ejercicio ético de la profesión.

IX. El asociado Provisional no será dado de alta ente FESORMEX y AMJ.

X. Los asociados provisionales no tendrán derecho al voto y su asistencia en las asambleas no se computará para la aprobación de acuerdos.

XI. Los asociados provisionales podrán que reúnan los requisitos del artículo 4 de este Capítulo podrán solicitar su reclasificación y adquirir la calidad de asociados Titulares.

Artículo 10.- El Presidente Honorario es el asociado más antiguo del Colegio, quien debe cumplir con los requisitos de entrega, compromiso y pertenencia al Colegio, cuyo ejemplo e integridad dignifique la especialidad y al Colegio. Su responsabilidad será tomar protesta a cada Comité Ejecutivo entrante, colocar la Venera al presidente en turno y vigilar el buen funcionamiento del Colegio.

Artículo 11.- El Secretario Perpetuo es el segundo asociado más antiguo del Colegio, quien debe cumplir con los requisitos de entrega, compromiso y pertenencia al Colegio, cuyo ejemplo e integridad dignifique la especialidad y al Colegio. Su responsabilidad será llevar las acciones del Presidente Honorario, cuando este no pueda realizarlas.

Artículo 12.- La calidad de asociado es intransferible.

En caso de fallecimiento de alguno de los Asociados la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el Asociado fallecido.

La Asociación llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre, correo electrónico y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Comité Ejecutivo, que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.

Artículo 13.- Los Asociados podrán separarse del Colegio, previo aviso dirigido por escrito al Comité Ejecutivo, dado con dos meses de anticipación.

Los Asociados que violen las normas de ética del Colegio serán excluidos del mismo, mediante acuerdo de la Asamblea y previo dictamen de la Comité de Responsabilidades, Honor y Justicia.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 1.- Las obligaciones de todos los asociados del Colegio son:

I. Normar su conducta profesional conforme a los principios de esta agrupación y de las decisiones que esta tome.

II. Asistir por lo menos a un 50% de las Sesiones y Asambleas y los demás actos oficiales de este Colegio contabilizados anualmente de enero a diciembre de cada año. Los asociados Constituyentes Eméritos, Eméritos y Honorarios están exentos de esta obligación. Se consideran como causas justificadas para faltar al cumplimiento de esta obligación: (i) incapacidad temporal o permanente por enfermedad; (ii) ausencias temporales por compromisos académicos; y (iii) otras causas personales justificables a criterio del Comité Ejecutivo.

III. Hacer proselitismo a favor de los ideales del Colegio.

IV. Pagar la cuota anual ordinaria a más tardar en el mes de abril del año en curso. Los asociados Constituyentes Eméritos, Honorarios y Eméritos están exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. También estarán excluidos de estas obligaciones los Asociados Titulares que cumplan los 65 años de edad. Los asociados que incumplan con lo dispuesto en esta fracción, perderán su derecho al voto y su asistencia no se computará para las asambleas, sin perjuicio de las sanciones aplicables por esta falta.

V. Cubrir sin demora las cuotas extraordinarias. Los asociados Adscritos y Provisionales estarán exentos de estas cuotas.

VI. Presentar, o participar en, un trabajo científico o actividades académicas del Colegio cuando menos una vez cada tres años.

VII. Participar, a solicitud del Comité Ejecutivo, en comités para organizar eventos científicos.

VIII. Cumplir debidamente los cargos y comisiones para que los que fueren designados.

IX. No prestarse a dar servicios con profesionistas de ética dudosa.

X. Hacer del conocimiento del Colegio las faltas e incumplimientos a estos estatutos o de los acuerdos de asambleas en que incurran los asociados.

XI. Abstenerse de tratar asuntos de política partidista o religiosos en el seno del Colegio.

XII. No incurrir en actos de propaganda o mercadotecnia no ética.

XIII. Protestar y cumplir con el Código de Ética que rige las prácticas y conductas de este Colegio y de todos sus asociados.

Artículo 2.- Los derechos de todos los asociados del Colegio son:

I. Proponer todo aquello que a su juicio contribuya a la realización de los objetivos de este Colegio.

II. Presentar trabajos académicos cuando lo solicite el Comité Científico y de Enseñanza.

III. Recibir un diploma de membresía y credencial correspondiente.

IV. Recibir la ayuda inmediata de la agrupación, siempre que sea amenazado o perjudicado en cualquier forma en el ejercicio de su profesión.

V. Solicitar y obtener del Comité Ejecutivo la convocatoria a Sesión.

VI. Protestar por actos de la directiva que no se ajusten a lo establecido en estos estatutos.

VII. Salvo disposición expresa en contrario, los asociados que residan fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara pero dentro del Estado de Jalisco solo tendrán obligación de asistir anualmente, en el periodo de cada Comité Ejecutivo, a una asamblea y una sesión o algún acto oficial que sea convocado, para conservar su membresía. Tratándose de Asociados Titulares, para tener derecho a voto en asamblea deben cubrir al menos el 25% de las asistencias a las asambleas y sesiones que sean convocadas.

VIII. Los asociados adscritos y extranjeros únicamente pagarán el 50% de las cuotas ordinarias que se asignen a los Asociados Titulares.

IX. Los asociados que, por cualquier motivo, vayan a residir temporalmente fuera del Estado de Jalisco podrán solicitar y obtener por escrito del Comité Ejecutivo la suspensión, por el periodo de un año, de sus derechos y obligaciones como asociados, por lo que estarán exentos del pago de cuotas y del requisito de asistencia mínima sin perder su membresía, por el periodo solicitado. El año solicitado no se tomará en cuenta para la antigüedad, excepto si pagan voluntariamente la cuota correspondiente a ese año. Esta suspensión podrá solicitarse las veces que sea necesario, por periodos anuales y constará en su expediente.

Artículo 3.- Son derechos única y exclusivamente de los Asociados Titulares, Constituyentes Eméritos, Fundadores y Eméritos del Colegio:

I. Tomar parte de las deliberaciones en Asambleas de este Colegio. Los asociados Adscritos, Honorarios, Extranjeros y Provisionales no tendrán derecho de voto en las Asambleas y su asistencia no computará para efecto de determinar el quórum legal ni de votación.

- II. Sugerir reformas o adiciones a los estatutos.
- III. Votar y ser votado para cargos y comisiones del Colegio. Los asociados Constituyentes Eméritos, Fundadores, Adscritos, Eméritos, Honorarios y Extranjeros no podrán ser votados para puestos del Comité Ejecutivo, pero sí podrán desempeñar comisiones que les sean designadas. Los asociados Provisionales no podrán ser miembros del Comité Ejecutivo ni de ninguno de los demás comités del Colegio.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 1.- Por delegación de facultades de la Asamblea General, que constituye la autoridad máxima del Colegio, el gobierno de la misma reside en el Comité Ejecutivo, mismo que está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario, un Protesorero y 3 vocales.

Artículo 2.- El Comité Ejecutivo durará en sus funciones un año.

Artículo 3.- Son derechos y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I. Protestar ante la Asamblea los cargos que van a desempeñar.
- II. El Comité Ejecutivo tendrá la responsabilidad legal, social y funcional del Colegio y tendrá la obligación de representarlo ante las autoridades, los particulares y las diversas instituciones.
- III. Nombrar los comités que se requieran para la buena marcha del Colegio.
- IV. Los nombramientos del Comité Ejecutivo serán honoríficos, por lo tanto no percibirán emolumentos por sus servicios y gestiones en beneficio de este Colegio.
- V. En los acuerdos del Comité Ejecutivo deberán estar presentes, cuando menos, tres de sus miembros siendo uno de ellos el Presidente.
- VI. Podrá tomar decisiones urgentes fuera de sesión de comité siempre que la totalidad de sus miembros estén de acuerdo y se firme por los miembros asistentes dicha decisión.
- VII. Efectuar compra de útiles y diversos bienes necesarios al Colegio. Todos los gastos que se susciten en representación y por asuntos del Colegio serán reintegrados por la tesorería previa comprobación.
- VIII. El Comité Ejecutivo tiene la obligación de mandar imprimir y difundir las reformas de los estatutos y todos los asuntos de interés colectivo tan pronto como sean aprobadas en Asamblea.

IX. El Comité Ejecutivo podrá ser enjuiciado por el Comité de Responsabilidades, Honor y Justicia o destituido por acuerdo de Asamblea cuando se compruebe incumplimiento o exlimitación en sus funciones o de sus obligaciones.

X. El puesto del funcionario se considerará vacante ya sea por licencia temporal, renuncia, incapacidad permanente, cambio de residencia, destitución o defunción; los puestos vacantes serán llenados de la siguiente forma:

a) Las ausencias temporales o accidentales del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente, a menos que su ausencia sea definitiva, en cuyo caso se convocará a elecciones extraordinarias para cubrir la vacante por el periodo de tiempo que faltase de cumplir en su cargo.

b) En caso de ausencia de ambos el Secretario asumirá sus funciones.

c) El Secretario y Tesorero serán sustituidos por los vocales en caso de ausencias temporales o definitivas y la Asamblea nombrará a los nuevos Vocales.

Artículo 4.- Son derechos y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

I. Velar por el prestigio y engrandecimiento del Colegio.

II. Presidir todos los actos oficiales de la asociación, así como las Asambleas y Sesiones.

III. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y el código de ética de este Colegio.

IV. Convocar a las Asambleas y Sesiones que fueran necesarias, asistir y presidir todas éstas, en los casos que no pueda hacerlo, dar aviso al Vicepresidente para que lo sustituya.

V. Representar legalmente al Colegio ante autoridades y organismos de cualquier índole, contando para tal efecto de forma individual con las facultades establecidas en el artículo 11 de este capítulo, salvo por las limitantes expresamente ahí establecidas.

VI. Firmar con el Secretario la correspondencia y las actas de Asamblea y de Sesiones ya aprobadas y demás documentos relacionados con las actividades del Colegio.

VII. Vigilar las propiedades del Colegio, así como el manejo de los fondos de la tesorería, los cuales deberán ser depositados en cuenta bancaria a nombre del Colegio.

VIII. Rendir un informe final de su gestión en la Asamblea Solemne del mes de Diciembre.

IX. En caso de renuncia, deberá presentarla por escrito dirigido a la Asamblea.

X. El presidente estará investido con facultades generales cambiarias para títulos y operaciones de crédito, las que podrá ejercer individual e indistintamente en los términos del Artículo 9º noveno, 10º décimo y 85º ochenta y cinco de la Ley General

de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras y Afianzadoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución Bancaria, Crediticia o Grupo Financiero, y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas con facultad para designar a las personas autorizadas para girar y librar en contra de dichas cuentas y para obtener, recibir y otorgar préstamos; así como depositar, protestar, retirar, suscribir títulos o fondos, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con cualquier tipo de chequeras, valores administrativos, acciones, obligaciones, Títulos de Crédito o Títulos Valor permitidos por la Ley, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, librar, protestar títulos de crédito.

Artículo 5.- Son derechos y obligaciones del Vicepresidente del Comité Ejecutivo:

I. Coordinar las actividades del Comité Científico y de Enseñanza.

II. Ocupará por derecho la presidencia del Comité Ejecutivo en el siguiente periodo, siempre y cuando haya cumplido los requisitos anotados en los incisos anteriores y los señalados en el Capítulo III, artículo 1, incisos II, IV, V y VIII. De no llenar los dichos requisitos, el nuevo Presidente del Comité Ejecutivo será elegido entre los Asociados Titulares que cumplan con lo mencionado.

Artículo 6.- Son derechos y obligaciones del Secretario del Comité Ejecutivo:

I. Asistir a las juntas del Comité Ejecutivo y demás actos del Colegio, levantar las actas correspondientes y en caso de no poder asistir dar aviso oportuno al Presidente.

II. Auxiliar al Presidente en todos los asuntos que conciernan a la vida legal y administrativa del Colegio, manejando los documentos y archivos así como la correspondencia relativa.

III. Firmar con el Presidente la correspondencia y actas de las Asambleas y Sesiones.

IV. Informar en la Asamblea anual de cada año de los asociados que hayan dejado de cumplir con las obligaciones que marcan los incisos II, IV, V y VIII del artículo 1 del Capítulo III, o hayan sido sancionados de acuerdo a los incisos I, II, III y IV del artículo 2 del Capítulo IX.

V. Extender y controlar las credenciales de los asociados y tener bajo su custodia el sello del Colegio.

VI. De acuerdo con el Presidente, citar a todas las Asambleas y Sesiones con la anticipación requerida.

VII. Levantar el acta pormenorizada de las Asambleas y Sesiones que se realicen y sujetarla a su aprobación, reforma o rechazo. Las actas quedarán asentadas en el libro ex profeso.

VIII. Llevar el registro de los asociados del Colegio.

Artículo 7.- Son derechos y obligaciones del Tesorero del Comité Ejecutivo:

I. Recaudar las cuotas anuales y extraordinarias aprobadas y promover ingresos para el Colegio conservándolas bajo su inmediata responsabilidad.

II. Llevar la contabilidad de los fondos del Colegio.

III. Hacer las erogaciones necesarias de acuerdo con el Presidente.

IV. Presentar en la Asamblea anual el estado de cuenta y relación de los fondos del Colegio. Este informe podrá estar sujeto a Auditoría a petición de la Asamblea.

V. Informar en el mes de Noviembre, o cuando lo solicite la Asamblea, la relación de los asociados que hayan dejado cubrir sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

VI. Asistir a todas las Asambleas y Sesiones, en caso de no poder dar aviso oportuno al Presidente.

VII. Depositar los fondos en una institución de crédito a nombre del Colegio.

VIII. Para el cumplimiento de su cargo, el tesorero estará investido con facultades generales cambiarias para títulos y operaciones de crédito, las que podrá ejercer individual e indistintamente en los términos del Artículo 9° noveno, 10° décimo y 85° ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras y Afianzadoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución Bancaria, Crediticia o Grupo Financiero, y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas con facultad para designar a las personas autorizadas para girar y librar en contra de dichas cuentas y para obtener, recibir y otorgar préstamos; así como depositar, protestar, retirar, suscribir títulos o fondos, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con cualquier tipo de chequeras, valores administrativos, acciones, obligaciones, Títulos de Crédito o Títulos Valor permitidos por la Ley, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, librar, protestar títulos de crédito.

IX. Es obligación del Tesorero y del Presidente de cada Comité Ejecutivo el presentar y pagar en tiempo y forma, con los recursos del Colegio, las declaraciones parciales y la declaración anual de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del periodo correspondiente a su ejercicio, y de entregar la documentación correspondiente a la liquidación de las obligaciones fiscales al tesorero en funciones.

X. Recibir y hacer entrega por inventario de los fondos valores documentos finanzas y objetos que estén bajo su responsabilidad al nuevo Comité Ejecutivo.

Artículo 8.- Son derechos y obligaciones del Prosecretario del Comité Ejecutivo:

- I. Sustituir al Secretario en ausencias temporales o definitivas.
- II. Auxiliar al Secretario en el cumplimiento de sus obligaciones.
- III. Asistir a todas las juntas del Comité Ejecutivo y a las Asambleas y Sesiones del Colegio.

Artículo 9.- Son derechos y obligaciones del Protesorero del Comité Ejecutivo:

- I. Sustituir al tesorero en ausencias temporales o definitivas.
- II. Auxiliar al Tesorero en el cumplimiento de sus obligaciones.
- III. Asistir a todas las juntas del Comité Ejecutivo y a las Asambleas y Sesiones del Colegio.

Artículo 10.- Son derechos y obligaciones de los Vocales del Comité Ejecutivo:

- I. Auxiliar en las actividades de logística y organización que el Comité Ejecutivo les encomiende en la realización de las Asambleas y Sesiones, así como en las actividades académicas y asistenciales que el Colegio efectúe.
- II. Reemplazar en forma temporal o definitivamente a alguno de los miembros del Comité Ejecutivo según el orden en que se presente el permiso, la renuncia o la baja, por el primer, segundo y tercer vocal respectivamente.
- III. Asistir a todas las juntas del Comité Ejecutivo y a las Asambleas y Sesiones del Colegio.

Artículo 11.- El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la representación, la dirección general y la administración del Colegio, debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto. Podrá nombrar comités eventuales o permanentes para que auxilien al Comité Ejecutivo en el desarrollo de sus labores, fijando el número de sus miembros y sus atribuciones y deberes, así como secciones de estudio, estableciendo y, en su caso, ajustando mediante reformas el reglamento a que hayan de sujetarse, o concediéndoles facultades para que ellas lo formulen. Tendrá el más completo poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, con toda clase de facultades, aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos en los términos del artículo 2215 dos mil doscientos quince del Código Civil para el Estado de Jalisco en vigor. Además, estará autorizado para abrir, modificar, cerrar y cancelar

cuentas bancarias, designar a las personas que podrán firmar cargos en las mismas y para revocar dichas designaciones. Asimismo tendrán facultades para actos de dominio, siempre y cuando dicho poder sea ejercido de manera conjunta por al menos por 3 de los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo al Presidente.

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 1.- Cada Comité Ejecutivo estará en funciones por un periodo de 01 un año. El periodo de 01 un año de referencia, iniciará el primer día del mes de enero del año correspondiente, para concluir el último día de diciembre del mismo año.

Artículo 2.- Las elecciones para nombrar el Comité Ejecutivo se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:

I. El Comité Ejecutivo emitirá convocatoria para Asamblea de elecciones, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo VII, salvo por lo establecido respecto de la anticipación, siendo necesario en este caso hacerla del conocimiento de los Asociados con cuando menos 30 días francos de anticipación.

II. La convocatoria deberá especificar lugar, fecha y hora donde se celebrarán las elecciones. En caso de asamblea virtual o híbrida, se deberá incluir la información necesaria para acceder al sistema virtual que corresponda.

III. Las elecciones del Comité Ejecutivo serán por mayoría de votos, mediante voto directo y secreto para cada los cargos de Vicepresidente, Tesorero y los 3 vocales, de entre los candidatos a cada uno de los puestos.

IV. Antes de la elección de cualquier funcionario el Secretario y el Tesorero en funciones presentaran una lista de asociados que tengan derecho a votar y ser votados según el Capítulo III, Artículo 1, incisos II, IV, V y VIII y una relación de los que hayan perdido estos derechos por falta de cumplimiento de las obligaciones marcadas en el Capítulo IX, Artículo 2, Incisos I, II, III y IV.

V. La Asamblea en la cual se efectuarán las elecciones tendrá validez legal con una asistencia del 51% de los asociados con derecho a voto que tengan sus derechos vigentes.

VI. En caso de que la Asamblea programada para las elecciones no reúna la asistencia requerida, se citará a una nueva en segunda convocatoria, asamblea que deberá tener lugar dentro de un plazo no mayor de 10 días, la cual se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de Asociados con derecho a voto que tengan sus derechos vigentes que asistan.

VII. La elección del Presidente recaerá en el Vicepresidente en funciones, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo IV, Artículo 5, Inciso II.

VIII. La Elección del vicepresidente recaerá en los candidatos que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro del Consejo Mexicano del Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, A.C., con certificación vigente del mismo al momento de la elección.
- b. Tener por lo menos cinco años de dedicarse exclusivamente a la Otorrinolaringología posteriormente a su fecha de posgraduado.
- c. Tener por lo menos tres años de pertenecer al presente Colegio como Asociado Titular.
- d. Tener un mínimo de asistencia del 75% a las Sesiones Ordinarias en el último año previo a las elecciones.
- e. Haber desempeñado algún puesto en algún Comité Ejecutivo del Colegio.
- f. No haber desempeñado el cargo de Presidente del Colegio en los últimos tres años.
- g. Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- h. El Presidente electo tiene la facultad de nombrar libremente al Secretario del nuevo Comité Ejecutivo.

IX. El Secretario propondrá al Prosecretario y el Tesorero propondrá al Protesorero. Estas propuestas serán sometidas a la aprobación de la Asamblea.

X. La protesta del Comité Ejecutivo entrante será tomada por la persona designada en forma unánime por el Comité Ejecutivo saliente. Dicho acto se llevará a cabo durante la sesión Solemne del mes de diciembre.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS

Artículo 1.- Los comités permanentes que formarán parte del Gobierno del Colegio son:

- I. Comité Científico y de Enseñanza.
- II. Comité de Hospitales.
- III. Comité de Responsabilidades, Honor y Justicia.
- IV. Comité de Asesores e Investigación Científica.
- V. Comité de Servicio Social.

Artículo 2.- Debe evitarse la dualidad de comités para los asociados con el objeto de que la mayoría de éstos trabajen y conozcan sus problemas. A excepción del Comité Ejecutivo, cuyos miembros podrán formar parte de cualesquiera de los comités.

Artículo 3.- Las funciones del Comité Científico y de Enseñanza son:

- I. Proponer, y en su caso dirigir cursos, simposios, congresos, etc. de Otorrinolaringología y ramas afines, requeridos por el Colegio o alguna otra institución.
- II. Supervisar todo lo relacionados con la enseñanza de la especialidad.
- III. Revisar los trabajos de ingreso al Colegio y aprobarlos o rechazarlos en su caso.
- IV. Asesorar y apoyar a los asociados del Colegio para la elaboración de trabajos científicos a nivel nacional e internacional.
- V. Verificar que los protocolos de investigación académico-científica formen un contexto dentro del marco de la ética profesional.

Artículo 4.- El Comité Científico y de Enseñanza estará formado por el Vicepresidente entrante y dos asociados designados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 5.- El Comité de Hospitales se encargará de:

- I. Mantener relaciones cordiales entre los asociados y las administraciones de los hospitales en cuanto al desempeño de la especialidad velando por la solución técnica de los problemas que surjan.
- II. Pugnar porque los hospitales, sanatorios e instituciones privadas den preferencia a Otorrinolaringólogos, capacitados plenamente y reconocidos por el Colegio.
- III. Mantener informados a todos los hospitales y sanatorios de los objetivos y tareas del Colegio con el fin de obtener una mejor colaboración y comprensión mutuas.

Artículo 6.- En el curso de la primera Sesión Ordinaria, el Comité Ejecutivo nombrará a 3 asociados para que formen el Comité de Hospitales.

Artículo 7.- El Comité de Responsabilidades, Honor y Justicia se encargará de conocer, investigar y dictaminar sobre acusaciones o cargos hechos contra los asociados que hayan incurrido en faltas a los fines y objetivos contenidos en la escritura constitutiva y estatutos del Colegio.

Artículo 8.- En la sesión de elecciones del Comité Ejecutivo se elegirá al Comité de Responsabilidades, Honor y Justicia, el cual estará integrado por el Presidente Honorario y tres Ex Presidentes.

Artículo 9.- Las funciones del Comité de Asesores son:

- I. Asesorar al Presidente del Colegio en la planeación, integración y desarrollo de las actividades científicas que se lleven a cabo.

II. Estudiar los planes académicos, sociales y económicos del Colegio a mediano y largo plazo y las relaciones con las demás sociedades afines y la industria farmacéutica.

III. Los miembros de este comité podrán convocar al presidente en funciones para la vigilancia y buena marcha del Colegio.

IV. Este comité deberá presentar por escrito un breve informe anual.

V. Los miembros de este comité deberán acudir cuantas veces sean convocados por el Presidente en funciones.

Artículo 10.- La estructura del comité de Asesores se regirá con base a las siguientes reglas:

I. Se formará por 5 expresidentes del Colegio que no pertenezcan simultáneamente al Comité de Responsabilidades, Honor y Justicia.

II. Permanecerán en funciones durante cinco años y serán seleccionados para este cargo en función de sus méritos Académicos y de la ética profesional.

III. Anualmente el miembro más antiguo en el comité dejará de pertenecer a éste.

IV. El primer grupo electo decidirá el orden de salida de sus miembros, para que sean reemplazados uno por año.

V. Los miembros no pueden ser reelectos después de haber dejado el puesto en este Comité durante un lapso de tres años.

VI. En la sesión de elecciones del Comité Ejecutivo se elegirá un nuevo miembro y se dará a conocer a la Asamblea el nombre del miembro saliente y la conformación de este Comité.

Artículo 11.- Los Comités Transitorios serán designados por la Asamblea para desempeñar comités eventuales, estarán compuestos por tantos miembros como la Asamblea crea necesario y durarán en su gestión el tiempo que requiera su cometido.

Artículo 12.- Las funciones de los Delegados ante la FESORMEX se regirán a partir de las siguientes reglas:

I. Los delegados de este Colegio ante la Federación de Sociedades de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello de la República Mexicana, A.C. (FESORMEX), serán electos por votación directa en la sesión de elecciones procurando su elección, en base a sus disposición en cuanto a tiempo e interés en los actos propios de la FESORMEX, ya que deberán asistir a todas y cada una de las sesiones de la FESORMEX, llevando la opinión y voz del Colegio e informará a la brevedad posible a la asamblea. Su duración será de dos años.

II. Los delegados ante la FESORMEX no deberán tener ninguna otra responsabilidad en el Colegio, ni podrán tomar decisiones unipersonales respecto a los asuntos con la FESORMEX. Las decisiones serán consensuadas y aprobadas por mayoría de la asamblea.

III. En caso de no cumplir con su compromiso en forma cabal, aquel delegado que falte a sus obligaciones será sancionado, pudiendo llegar a la destitución.

IV. Los delegados podrán ser reelegidos tomando en cuenta su buen desempeño para continuar en el mismo puesto.

V. En caso de que un delegado activo no pueda asistir a una junta por causa plenamente justificada entonces el Comité Ejecutivo y el Comité de Asesores de común acuerdo designarán la persona que la sustituya, dándole su credencial que le identifique ante la FESORMEX por esa única sesión.

Artículo 13.- Los delegados de este Colegio ante la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico, A.C. (AMJ), serán electos en la Asamblea de elecciones nombrándose los que correspondan, por mayoría de votos, según lo indican los reglamentos de la AMJ.

Artículo 14.- Los miembros de los Comités Permanentes y transitorios, así como los Delegados, deberán rendir un informe de sus actividades a la Asamblea anual o cuando le sea solicitada por el Comité Ejecutivo y entregar a este último un informe final o al término de su gestión.

Artículo 15.- El Comité de Servicio Social se encargará de:

I. Proponer, y en su caso dirigir campañas o actividades tendientes a la prestación colectiva de labores de servicio social.

II. Supervisar todo lo relacionado la prestación de servicio social por parte del Colegio y sus miembros.

III. Presentar anualmente, durante el mes de enero, el programa por ejecutar el servicio social profesional, los resultados que esperan de los mismos y la recomendación de los sitios en que con mayor urgencia se requiere la prestación de dicho servicio.

IV. Las demás funciones que conforme al capítulo relativo y la Ley de la materia y de su Reglamento.

Artículo 16.- En el curso de la primera Sesión Ordinaria, el Comité Ejecutivo nombrará a 3 asociados para que formen el Comité de Servicio Social.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS Y SESIONES

Artículo 1.- El poder supremo del Colegio reside en la Asamblea de asociados.

Artículo 2.- La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo.

Las Asambleas serán presenciales siempre que sea posible, si no lo fuera por causas ajenas al Colegio se realizará la asamblea por cualquier medio de telecomunicación multidireccional simultánea, o bien de manera híbrida. La modalidad híbrida se entenderá como aquella en que ciertos miembros asociados con derecho a voto asistan presencialmente a una Asamblea y otros mediante algún medio de telecomunicación multidireccional simultánea. Los acuerdos y decisiones que se tomen en éstas tendrán la misma validez que las presenciales.

Artículo 3.- Las convocatorias para las asambleas serán únicas, y se harán por escrito, por correo ordinario, mismo que estará registrado en la administración del Colegio, o por cualquier medio de comunicación electrónica si el destinatario cuenta con este medio, al lugar indicado por cada uno de los Asociados, o por algún periódico de gran circulación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con anticipación que deberá ser no menor de diez días naturales, salvo que el Comité Ejecutivo, en atención al punto que fuere a tratarse, redujera dicho término.

La convocatoria deberá especificar lugar, fecha y hora donde se celebrará la asamblea. En caso de asamblea virtual o híbrida, se deberá incluir la información necesaria para acceder al sistema que corresponda en lugar del lugar.

Serán válidos los acuerdos que tomen fuera de asamblea, aunque no medie previa convocatoria, siempre que en el momento de cada votación se encuentren presentes, o conectados en teleconferencia, todos los Asociados con derecho a voto y se sujeten a un orden del día.

Serán válidos los acuerdos que tomen en asamblea aún y aunque no medie previa convocatoria, siempre que en el momento de cada votación se encuentren presentes, o conectados en teleconferencia, todos los Asociados con derecho a voto y se sujeten a un orden del día.

Artículo 4.- Las Asambleas se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de Asociados con derecho a voto que tengan sus derechos vigentes que asista.

Artículo 5.- Para la validez de las resoluciones que se adopten en las Asambleas se requerirá mayoría de votos de los concurrentes, salvo en aquellos casos en que estos estatutos ordenen una proporción mayor.

Artículo 6.- La Asamblea se ocupará de los siguientes asuntos:

I.- Conocer del informe del Comité Ejecutivo y del Tesorero sobre las actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, y tomar sobre el particular los acuerdos que creyere convenientes.

II.- La elección del Comité Ejecutivo y de los Comités cuyos integrantes deban ser designados por la Asamblea, acorde al capítulo VI.

III.- Admitir y excluir asociados.

IV.- Reformas a los Estatutos del Colegio.

V.- Fusión con otra u otras asociaciones.

VI.- Disolución del Colegio.

VII.- En su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre aplicación de bienes.

VIII.- Los que mencione el Orden del Día.

No podrán tratarse en sesión los temas reservados para la asamblea.

Artículo 7.- Los Asociados con derecho a voto que tengan sus derechos vigentes sólo podrán concurrir a las Asambleas personalmente, sin que se les pueda admitir ninguna forma de representación.

Artículo 8.- Los Asociados con derecho a voto que tengan sus derechos vigentes no podrán votar cuando no estén al corriente en el pago de sus cuotas o hubieran incumplido con el requisito mínimo de asistencias.

Artículo 9.- El Colegio celebrará periódicamente, el segundo viernes de cada mes, pudiendo variar dicha fecha cuando las circunstancias especiales así lo exijan o por iniciativa del Comité Ejecutivo, sesiones ordinarias con carácter cultural, científico, social o científico-social. En el mes de diciembre de cada año se organizará una sesión solemne, en la que se entregarán diplomas a los asociados de nuevo ingreso que hayan sido merecedores de ellos.

Las sesiones no serán consideradas como órgano de decisión, por lo que en las mismas no podrán tratarse los asuntos reservados para la asamblea.

Artículo 10.- La convocatoria a las sesiones ordinarias y/o solemnes se hará en los mismos términos que para una Asamblea.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias y/o solemnes se desarrollarán conforme al orden del día convocado.

Artículo 12.- Las sesiones se desahogarán con cualquiera que sea el número de Asociados que asista.

Artículo 13.- Una Sesión Ordinaria podrá ser suspendida solamente por causas de fuerza mayor, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO

Artículo 1.- El patrimonio económico del Colegio estará constituido por las cuotas de los asociados, legados, bienes muebles e inmuebles, contribuciones diversas y donativos, utilidades que se obtengan de cursos, congresos, publicaciones hechas por el Colegio o cualquier otro ingreso lícito siempre que sean aprobados por la Asamblea.

Artículo 2.- La cuota de ingreso al Colegio, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias, se decidirán de acuerdo a las necesidades del Colegio y deberán ser aprobadas por la Asamblea.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 1.- El incumplimiento a estos estatutos será sancionado por el Comité de Responsabilidades, Honor y Justicia a petición del Comité Ejecutivo vigente.

Artículo 2.- Los asociados podrán ser separados del Colegio por alguna de las siguientes causas:

I. No pagar su cuota anual ordinaria, del año correspondiente, a más tardar el mes de noviembre. La baja por este concepto es automática, por lo que el Comité Ejecutivo entrante procederá, antes de la sesión ordinaria del mes de enero, a dar de baja a los asociados morosos, de acuerdo al informe del Tesorero saliente.

II. Por adeudar dos o más cuotas extraordinarias.

III. Cuando falte al compromiso de presentar los trabajos académicos que se le tienen como obligatorios.

IV. Cuando no cumpla con el 33% de las asistencias a las Sesiones y demás actos oficiales del Colegio (una asistencia anual para los asociados Foráneos y Adscritos)

o por ausentarse sin causa justificada a 2 Asambleas. La baja por este concepto es automática, por lo que el Comité Ejecutivo entrante procederá, antes de la sesión ordinaria del mes de enero, a dar de baja a los asociados que no cumplen el mínimo de asistencias, de acuerdo al informe del Secretario saliente.

V. Serán motivo de expulsión la realización de actos contrarios a la deontología médica, que sean comprobados según el procedimiento que establecen estos estatutos, así como la reincidencia en las faltas que se mencionan en este capítulo.

VI. Cuando falte a la obligación de prestar servicio social.

VII. Cuando falte al cumplimiento de las demás obligaciones que estos estatutos imponen.

Artículo 3.- Los asociados que no paguen su cuota anual en el tiempo estipulado por estos estatutos deberán pagar una sanción económica del 50% del monto de la cuota anual aprobada por la Asamblea. De persistir el adeudo, al finalizar el mes de noviembre serán dados de baja según el inciso I del Artículo 2 del Capítulo IX de estos estatutos.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Cualquiera de los asociados, o funcionarios de los distintos órganos del gobierno del Colegio, podrán ser sujetos a procedimientos que en este Capítulo se establecen, a fin de exigir responsabilidad de sus actos, previa acusación por escrito de alguno de los asociados.

Artículo 2.- El Comité de Responsabilidades, Honor y Justicia, previa comprobación de los cargos, y después de haber brindado oportunidad de audiencia y de defensa al electo, emitirá un dictamen dentro de un plazo no mayor a 60 días a fin de que sea puesto a consideración de la propia Asamblea, la que en definitiva resolverá lo que proceda.

Artículo 3.- En la Asamblea donde se exponga el dictamen del Comité de Responsabilidades, Honor y Justicia, el inculpado podrá nuevamente hacer uso de su derecho a defenderse partiendo de la base que debe tener conocimiento del sentido y fundamento del dictamen con una anticipación mínima de 5 días a la Asamblea en que se discutirá.

Artículo 4.- La determinación de la propia asamblea en esta materia requerirá para su validez el voto aprobatorio del 75% de los presentes y tendrá fuerza para su

debido cumplimiento, quedando el afectado en la obligación de acatar la resolución correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LAS SOCIEDADES AFILIADAS

Artículo 1.- Todas a las sociedades de Otorrinolaringología existentes en el Estado de Jalisco y las que se formen con posteridad, que reúnan los requisitos señalados en estos estatutos podrán ser miembros de este Colegio y llevarán por nombre "Capítulos". Queda excluida de esta nominación Guadalajara y su zona conurbada.

Artículo 2.- Para afiliarse al Colegio, las sociedades de Otorrinolaringología deberán presentar solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo del Colegio y suscrita por la totalidad de los integrantes del cuerpo directivo de dicha sociedad solicitante, acompañada por acta constitutiva debidamente protocolizados ante notario público, así como la lista de sus asociados y su curriculum vitae.

Artículo 3.- Son Derechos y Obligaciones de los Capítulos:

I.- Ser autónomos en su manejo interno.

II.- Pertenecer automáticamente a la Asociación Médica de Jalisco A.C. y a la FESORMEX.

III.- Organizar congresos, cursos y otros eventos científicos, previa autorización del Colegio.

IV.- Pagar una cuota correspondiente al 50% de la cuota normal del Colegio.

V.- Las obligaciones serán las mismas que rigen al Colegio.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTATUTOS

Artículo 1.- Estos estatutos comenzarán a regir a partir de la fecha que sean debidamente protocolizados.

Artículo 2.- Los estatutos del Colegio podrán ser reformados por acuerdo de, al menos, el 51% de los Asociados con derecho a voto reunidos en Asamblea.

Artículo 3.- Los Asociados con derecho a voto que tengan sus derechos vigentes podrán proponer reformas a los estatutos del Colegio, en cuyo caso deberán presentarlas por escrito ante el Comité Ejecutivo, con la firma de, al menos, 15

Asociados con derecho a voto que tengan sus derechos vigentes, en la que deberán establecer el sentido y motivo de su propuesta.

De cumplirse lo anterior, el Presidente informará a la Asamblea de la recepción de la propuesta, así como del sentido y motivo de estos cambios. Dicha propuesta será analizada por la Asamblea, la que a su discreción determinará si la misma es procedente o se rechaza.

Artículo 4.- En caso de ser aprobadas por la Asamblea, las reformas a los estatutos entrarán en vigor de inmediato, en ningún caso tendrán efecto retroactivo.

CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 1.- Los asociados están obligados a prestar Servicio Social, el cual consistirá en alguna de las siguientes actividades u otras similares:

I.- Atender de forma *pro bono* a personas que necesiten los servicios profesionales de otorrinolaringología y que carecieren de recursos para pagarlo, según apreciación de la Comisión encargada de organizar y desarrollar el Servicio Social.

II.- La enseñanza de alguna rama de la otorrinolaringología o de alguna de las ciencias afines o conexas siempre que aporte a la Asociación toda o una parte importante de la contraprestación recibida por tal labor.

III.- La realización de trabajos de investigación sobre la otorrinolaringología.

Artículo 2.- El Colegio cumplirá con lo que dispongan los preceptos relativos al Servicio Social de la Ley de la materia y de su Reglamento, así como con las siguientes normas:

I.- Se formará y mantendrá un Comité encargado del desarrollo del servicio social, el que tendrá las siguientes funciones:

a).- Llevar un registro de todos los asociados en el que se anotarán los informes pertinentes al Servicio Social.

b).- Asignar a los asociados, por turno, dentro de lo posible, de acuerdo con sus respectivas especialidades, las actividades que deban desempeñar en los términos del artículo 1° de este capítulo.

c).- Rendir los informes respectivos al Comité Ejecutivo y a la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

II.- Todos los asociados deberán inscribirse ante el Comité de Servicio Social y rendirle los informes necesarios.

III.- Los asociados que realicen alguna de las actividades a las que se refiere el artículo 1° de este capítulo, lo comunicarán así al Comité de Servicio Social, y previa calificación que al respecto haga éste, estarán relevados de la obligación de cumplir con otra de las actividades a las que se refiere el citado artículo 1° de este capítulo.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 1.- El Colegio podrá disolverse por acuerdo del 75% de los asociados con derecho a voto o porque el mismo llegara a incurrir en incapacidad para el logro de los fines para los cuales se ha constituido.

Artículo 2.- En caso de la liquidación de la Asociación, todos los fondos, bienes, muebles e inmuebles que hubiese llegado a adquirir, pasarán como donación a favor de la institución que la Asamblea determine.

Artículo 3.- En lo que respecta a procedimientos de disolución y liquidación, se efectuará de acuerdo a las normas que sobre el particular establece el Código Civil vigente del Estado de Jalisco, respecto de las asociaciones civiles.

CAPÍTULO XV ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- Los bienes muebles, inmuebles y fondos económicos obtenidos por la Sociedad que antecedió a este Colegio por donaciones o actividades académicas en años anteriores, forman parte del patrimonio del Colegio y deberán ser inventarios y entregados al Comité Ejecutivo durante la gestión actual.